



RESOLUCIÓN N° 022 DE 2025
(12 de junio de 2025)

POR LO CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-001-2025

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las establecidas en el Decreto Ordenanza 431 de 2020, el Acuerdo 003 de 2020, la Resolución 046 de 2022 y demás normas aplicables y

CONSIDERANDO

Que el treinta (30) de abril de 2025, FONDECÚN publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2025 cuyo objeto es **“PRESTAR EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, PRÉSTAMO, DIGITALIZACIÓN Y CONSULTA DEL ARCHIVO CENTRAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN”**.

Que hasta el 8 de mayo de 2025 los interesados tenían plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, a sus anexos y formatos, no obstante, se recibieron observaciones extemporáneas, las cuales fueron respondidas mediante mensaje público del SECOP II.

Que el plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el presupuesto oficial para el proceso de contratación asciende a la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$213.863.000)**, incluido IVA y demás tributos, así como los costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20250335 del 27 de marzo de 2025.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Estudio Previo, la forma de pago del contrato corresponde a doce (12) pagos mensuales por concepto del arrendamiento del espacio para almacenamiento y custodia de archivo, transporte, punteo y servicio de consulta y a un (1) solo pago por el componente “Digitalización”.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección era susceptible de limitarse a MiPymes.

Que dentro del plazo establecido para presentar solicitudes de limitación del proceso a MiPymes colombianas, este es, 13 de mayo de 2025 hasta las 11:59 PM, se recibieron dos solicitudes, las dos solicitudes recibidas cumplieron con los requisitos descritos en el numeral 1.15 del Pliego de Condiciones y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

Que el 16 de mayo de 2025 se publicó el aviso en donde consta la revisión de las solicitudes recibidas y en donde se informa que el proceso de selección No. SAMC-001-2025 será limitado a MiPymes nacionales.

Que el 16 de mayo de 2025 el Comité de Contratación recomendó continuar con la apertura del proceso de selección y publicación del pliego de condiciones definitivo, por lo tanto, mediante la Resolución No. 016 del 16 de mayo de 2025 se ordenó la apertura del Proceso De Selección Abreviada De Menor Cuantía No. SAMC-001-2025 y se publicó el pliego de condiciones definitivo y demás documentos.

Que hasta el 22 de mayo de 2025 se estableció el plazo para que los interesados presentaran observaciones al pliego de condiciones definitivo, sus anexos y formatos, se recibieron observaciones, las cuales fueron respondidas mediante mensaje público.

Que, de acuerdo al cronograma del proceso de selección, el 30 de mayo de 2025 hasta las 4:00 p.m, se llevó a cabo el cierre de recepción de ofertas, recibándose (7) propuestas:

| No. | PROPONENTE |
|-----|--|
| 1. | SKAPHE TECNOLOGIA SAS |
| 2. | TANDEM S.A.S |
| 3. | UNIÓN TEMPORAL GESDOC FONDECUN |
| 4. | GRM COLOMBIA SAS |
| 5 | UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DOCUMENTAL COLOMBIA |
| 6 | DOCUMENTS S.A.S. |
| 7 | AMISIS DE COLOMBIA S.A.S |

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Asesor y Evaluador realizó la verificación de las ofertas recibidas, cuyo informe preliminar se publicó 05 de junio de 2025 en SECOP II con el siguiente resultado:

Requisitos habilitantes:

| No. | Nombre del proponente | Evaluación Jurídica | Evaluación Técnica | Evaluación financiera |
|-----|--|---------------------|--------------------|-----------------------|
| 1 | SKAPHE TECNOLOGIA SAS | NO HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |
| 2 | TANDEM S.A.S | HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO |
| 3 | UNIÓN TEMPORAL GESDOC FONDECUN | NO HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO |
| 4 | GRM COLOMBIA SAS | NO HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO |
| 5 | UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DOCUMENTAL COLOMBIA | HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO |
| 6 | DOCUMENTS S.A.S. | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |
| 7 | AMISIS DE COLOMBIA S.A.S | NO HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO |



**FONDECÚN**FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

Criterios de ponderación:

| CONCEPTO | SKAPHE TECNOLOGIA SAS | TANDEM S.A.S | UNIÓN TEMPORAL GESDOC FONDECUN | GRM COLOMBIA SAS | UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DOCUMENTAL COLOMBIA | DOCUMENTS S.A.S. | AMSI DE COLOMBIA S.A.S | PUNTAJE |
|---|-----------------------------|--|--|--|--|---------------------|--|------------|
| PROPUESTA ECONÓMICA | 33,33 | Requerimiento por precio artificialmente bajo | Requerimiento por precio artificialmente bajo | Requerimiento por precio artificialmente bajo | Requerimiento por precio artificialmente bajo | 33,84 | Requerimiento por precio artificialmente bajo | 60 |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 0 | 10,0 |
| CRITERIO DIFERENCIAL EMPREDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES | 0 | 0,25 | 0 | 0 | 0,25 | 0,25 | 0 | 0,25 |
| CRITERIO DEFERENCIAL MIPYMES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,25 |
| FACTOR DE CALIDAD | 29,5 | 29,5 | 29,5 | 29,5 | 29,5 | 29,5 | 0 | 29,5 |
| TOTAL DE PUNTOS | 72,83 | - | - | - | - | 73,59 | - | 100 |

Que la entidad considero pertinente utilizar el método de Comparación Absoluta para identificar las ofertas que pudieran tener valores artificialmente bajos. En este mismo sentido y considerando lo establecido en la "Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación", la Entidad realizó la solicitud de aclaraciones a las ofertas identificadas.

Que el plazo para presentar observaciones al informe y subsanar se estableció hasta el 10 de junio de 2025 hasta las 11:59 PM, dentro del plazo indicado se recibieron los documentos de subsanación los cuales fueron verificados por parte del Comité Asesor y Evaluador, como resultado de la mencionada verificación, el 12 de junio de 2025 se publicó el informe final de evaluación con el siguiente resultado:

Requisitos habilitantes:

| No. | Nombre del proponente | Evaluación Jurídica | Evaluación Técnica | Evaluación financiera |
|-----|--|-----------------------|--------------------|-----------------------|
| 1 | SKAPHE TECNOLOGIA SAS | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |
| 2 | TANDEM S.A.S | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |
| 3 | UNIÓN TEMPORAL GESDOC FONDECUN | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |
| 4 | GRM COLOMBIA SAS | RECHAZADO, NO SUBSANÓ | | |
| 5 | UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DOCUMENTAL COLOMBIA | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |
| 6 | DOCUMENTS S.A.S. | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |



**FONDECÚN**FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

| | | |
|---|----------------------------|-----------------------|
| 7 | AMSIS DE COLOMBIA S.A.S | RECHAZADO, NO SUBSANÓ |
|---|----------------------------|-----------------------|

Criterios de ponderación:

| CONCEPTO | SKAPHE TECNOLOGIA SAS | TANDEM S.A.S | UNIÓN TEMPORAL GESDOC FONDECUN | GRM COLOMBIA SAS | UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DOCUMENTAL COLOMBIA | DOCUMENTS S.A.S. | AMSIS DE COLOMBIA S.A.S | PUNTAJE |
|--|-----------------------------|-----------------|---|---|--|---------------------|---|------------|
| PROPUESTA ECONÓMICA | 33,33 | 44,35 | 50,77 | No presentó justificación precio artificialmente bajo | 60,00 | 33,84 | No presentó justificación precio artificialmente bajo | 60 |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 0 | 10.0 |
| CRITERIO DIFERENCIAL EMPRESARIATO Y EMPRESA DE MUJERES | 0,25 | 0,25 | 0,25 | 0 | 0,25 | 0,25 | 0 | 0.25 |
| CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.25 |
| FACTOR DE CALIDAD | 29,5 | 29,5 | 29,5 | 29,5 | 29,5 | 29,5 | 0 | 29.5 |
| TOTAL DE PUNTOS | 73.08 | 84.1 | 90.52 | NO HABIL | 99.75 | 73,59 | NO HABIL | 100 |

Que, en relación con las solicitudes realizadas por ofertas que pudieran tener valores artificialmente bajos, la entidad realizó el análisis de las sustentaciones presentadas por los oferentes de acuerdo con lo establecido en la "Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación", lo que determinó la habilitación o el rechazo de las ofertas.

Que el 12 de junio de 2025 el Comité de Contratación recomendó la adjudicación del proceso de contratación.

Que el ordenador del gasto, acoge la recomendación del Comité Asesor y Evaluador y procede a la adjudicación del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2025, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, PRÉSTAMO, DIGITALIZACIÓN Y CONSULTA DEL ARCHIVO CENTRAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN" al proponente No. 5 UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DOCUMENTAL COLOMBIA, conformada por EOS CONSERVACION Y GESTION DOCUMENTAL S.A.S (59%) con NIT 900.946.743-9 y GRUPO TIEDOT SAS (41%) con NIT 900.604.496-7, representada legalmente por Jaime Andrés Peña Puentes, identificado con la C.C. No. 1.019.017.785 de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC- 001-2025 a **UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DOCUMENTAL COLOMBIA**, conformada por EOS CONSERVACION Y GESTION DOCUMENTAL S.A.S (59%) con NIT 900.946.743-9; y GRUPO TIEDOT SAS (41%) con NIT 900.604.496-7; representada legalmente por Jaime Andrés Peña Puentes, identificado con la C.C. No. 1.019.017.785 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor total del contrato a celebrar será por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 104.499.000)**, incluido IVA y demás tributos, así como los costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución se notifica al adjudicatario y se comunica a los demás proponentes e interesados mediante la publicación del presente acto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Dado en Bogotá D.C, a los doce (12) días de junio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Ordenador del Gasto

Revisó: Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica *JS*
Sandy Milena Ortiz Morales – Subgerente Administrativa y Financiera *SMO*
Luis Nicolas Quitian Rodriguez – Contratista – OAJ *LQR*
Proyectó: Sergio Andrés Valencia Parra- Contratista - OAJ *SVP*

